

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los espacios públicos para emprendedores Coworking Herencia.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión celebrada en fecha 21 de febrero de 2019, sobre aprobación del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de los Espacios Públicos para Emprendedores Coworking Herencia; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA EMPRENDEDORES COWORKING HERENCIA.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 57 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso o utilización del Centro de Emprendedores Coworking Herencia.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso o utilización de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el Centro de Emprendedores Coworking Herencia en las distintas modalidades de uso recogidas en la ordenanza reguladora de la utilización de los espacios públicos para emprendedores Coworking Herencia.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se otorgan las oportunas autorizaciones o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el Centro de Emprendedores si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria las personas o Entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Devengo.

La presente tasa se devengará por primera vez, en el caso de solicitudes de uso puntual de los diferentes espacios, en el momento de presentar la solicitud para el otorgamiento de la preceptiva autorización, o en el momento de inicio del uso si no se hubiese solicitado. En el caso de solicitudes

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de uso continuado, el devengo se producirá en el momento de otorgamiento de la correspondiente autorización.

Obtenida autorización de uso continuado, el devengo de la tasa se producirá mensualmente el primer día de cada mes.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y uso.

La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación e ingreso en cuenta. A las solicitudes de autorización de uso puntual deberá acompañarse justificante de la autoliquidación y pago de la misma.

Para las autorizaciones de uso continuado el pago de la autoliquidación deberá efectuarse por el sujeto pasivo en los cinco primeros días de cada mes natural.

ARTÍCULO 7.- Tarifas.

1. Se establecerán las siguientes tarifas en función de los usos, de los espacios previstos y su temporalidad:

A) AUTORIZACIONES DE USO CONTINUADO:

USO/ESPACIO	TARIFA INCUBACIÓN	TARIFA FÉNIX
Puesto Sala Coworking	65 euros/puesto/mes	100 euros/puesto/mes
Despacho	100 euros/mes	150 euros/mes

B) AUTORIZACIONES DE USO PUNTUAL:

TARIFA	euros/h	euros/día
Puesto Sala Coworking	2 euros	10 euros
Despacho	-----	20 euros
Sala de Reuniones	-----	30 euros

2. A los usuarios que obtengan autorizaciones de uso en las modalidades de incubación y coworking se les incluye en sus tarifas el uso de las zonas comunes que se determinen en la ordenanza reguladora del Centro de Emprendedores.

ARTÍCULO 8.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos el pago de la tasa las Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Herencia a 2 de mayo de 2019.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1350

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>